

acciones integradas o de trabajos de prospectiva que presenten después de una evaluación en profundidad, interés científico y tecnológico y de cooperación, justificando así su clasificación como proyecto de carácter estratégico y su consiguiente apoyo a un nivel superior.

Los Organismos colaboradores son la Dirección General de Política Científica, del Ministerio de Educación y Ciencia, por parte española, y el Ministerio de Asuntos Exteriores, por parte francesa.

### 2. Ambito de aplicación

La presente convocatoria se refiere a investigación paralela o complementaria ya en curso en Centros de ambos países. Se supone que los equipos solicitantes disponen de medios humanos y materiales suficientes para desarrollar en su propia Institución las actividades relacionadas con el proyecto. Podrán ser Instituciones académicas, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, de la Administración Central, Autonómica o Local, que desarrollen actividades de investigación.

### 3. Solicitantes

Los solicitantes deberán ser presentados por equipos de investigación a través de la Institución a la que pertenezcan, debiendo venir avaladas por el máximo responsable.

Por parte española podrán presentar, asimismo, solicitud de órganos de la Administración Central, Autonómica o Local, que desarrollen actividades de investigación.

### 4. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud para los investigadores españoles podrán obtenerse en la Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación (Servicio de Financiación de Programas), Dirección General de Política Científica (calle Rosario Pino, números 14-16, 8.ª planta, 28020 Madrid).

La presentación de los impresos, una vez cumplimentados, deberá hacerse en la misma Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación, tanto por parte de los Investigadores españoles como de los franceses.

Las solicitudes se componen de los siguientes apartados fundamentales:

Cubierta, que incluirá la siguiente información:

Título

Área de investigación comunicando el código del campo correspondiente, según la nomenclatura de la UNESCO.

Nombre y vinculación institucional del colaborador principal español y francés.

Presupuesto total y duración del programa.

Resumen. Se presentará una versión en español y otra en francés. El resumen constará de un párrafo de descripción de la investigación conjunta con exclusión de «detalles técnicos», y un segundo párrafo incluyendo un resumen técnico.

Descripción del proyecto. Este apartado llevará una descripción a grandes rasgos del trabajo a realizar incluyendo:

Interés científico de las actividades proyectadas en el campo científico correspondiente.

Objetivos comunes a ambas partes, el interés y la ampliación de horizontes que se espera deriven de la cooperación.

Programa de ejecución. Definición del programa de cooperación preciso para lograr los objetivos propuestos; trazar los grandes rasgos del programa completo, y precisar lo que corresponde al período de ejecución.

Antecedentes de las actividades. Breve información sobre actividades y/o bibliografía sucinta sobre el tema.

Presupuesto de las Instituciones españolas y francesas, especificando gastos relativos a viajes y dietas, gastos de publicaciones.

Equipos científicos participantes. Se especificarán los datos de los distintos equipos científicos participantes españoles y franceses.

### Evaluación

5.1 Este programa de proyectos cooperativos de investigación tiene como objetivo promover la investigación conjunta en áreas científicas y tecnológicas, de interés mutuo y de importancia para España y Francia, así como su clasificación como proyecto de carácter estratégico. Consecuentemente, los criterios principales para la selección de proyectos serán la calidad científica, la adaptación a áreas prioritarias y la relación coste/beneficio.

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT), de la Dirección General de Política Científica (España) y por la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica, del Ministerio de Relaciones Exteriores (Francia).

5.2 Una vez aprobada la solicitud se procederá a instruir el oportuno expediente del gasto. El primer libramiento se hará por la totalidad del gasto hasta el 31 de diciembre, procediendo a primeros de los siguientes ejercicios a los libramientos correspondientes.

### 6. Cuantía y naturaleza de las ayudas

6.1 La ayuda supondrá anualmente hasta un máximo de 150.000 francos franceses para la parte francesa y 3.000.000 de pesetas para la española.

6.2 Los gastos relativos a dietas y viajes se limitan a los ocasionados por los colaboradores del proyecto.

6.3 Los gastos de publicaciones incluyen los necesarios para la difusión de los resultados del proyecto.

6.4 No se admiten gastos de equipamiento. Tan sólo la adquisición de algún elemento especial podrá autorizarse en determinadas circunstancias.

### 7. Aceptación y requerimiento

7.1 La aceptación de las ayudas por parte de los Organismos adjudicatarios implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Dirección General de Política Científica, Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al fondo nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo al artículo 5.º, apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre.

7.2 En el caso de que en el trámite normal del expediente la recepción de los fondos en los Organismos receptores experimentasen algún retraso, éstos asumirán el compromiso de atender provisionalmente a los gastos asignados por la estancia del investigador invitado.

### 8. Informe final

Noventa días después de la terminación del proyecto, el Investigador coordinador presentará un informe adjunto. Este informe resumirá el trabajo realizado e incluirá un desglose detallado de los gastos realizados con cargo al presupuesto aprobado.

Los adjudicatarios españoles enviarán los mencionados informes a la Dirección General de Política Científica con copia a la Secretaría ejecutiva. Los adjudicatarios franceses lo harán a la (Embajada de Francia) Dirección de Cooperación Científica y Técnica (Ministerio de Relaciones Exteriores).

### 9. Difusión de resultados

Los adjudicatarios de las ayudas se comprometerán a dar a conocer conjuntamente los resultados de las investigaciones derivadas de los trabajos cooperativos. A estos efectos deberán proponer cuantas medidas sean adecuadas para la publicación y difusión de los resultados obtenidos en el idioma que sea pertinente. La inclusión de dichas medidas en la propuesta de proyectos se valorará especialmente en el proceso de selección.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11342** RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.150, el cinturón de seguridad marca «Medop», modelo SCS-1, para clases: A (de sujeción), B (de suspensión) y C (de caída), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima», MEDOP, de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido cinturón de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca «Medop», modelo SCS-1, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima», MEDOP, con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipo 2; utilizable también como de tipo 1, cinturón de seguridad de clase B (de suspensión), tipo 2, y cinturón de seguridad de clase C (de caída), tipo 2.

Segundo.-Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT. Homol. 2.150.-24-2-86.-Cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, también utilizable como de tipo 1.-Cinturón de seguridad de clase B (cinturón de suspensión), Tipo 2.-Longitud máxima del elemento de amarre: 1 metros.-Cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2.-Longitud máxima del elemento de amarre: 0,80 metros.-Año de fabricación: 1985.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad de clase A (de sujeción), MT-21 de cinturones de seguridad de clase B (de suspensión) y MT-22 de cinturones de seguridad de clase C (de caída), aprobadas, respectivamente, por Resoluciones de 8 de junio de 1977, y 21 y 23 de febrero de 1981.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**11343** RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 16 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

#### CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

En Madrid a 31 de enero de 1986; reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y el excelentísimo señor don José Méndez Espino, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 17 de enero de 1986), y el segundo por delegación del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1986, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación, que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden

contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero (prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero); y, en tercer lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1985).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrán dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-El objeto del presente Convenio es el de la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las medidas de fomento del empleo, con el fin de lograr la mayor eficacia en las mismas, en el ámbito de la Región de Murcia.

La colaboración comprenderá los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y financiados por el INEM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad para el Empleo en el apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La colaboración de ambas partes en materias de fomento del cooperativismo, estadísticas y estudios sobre el mercado de trabajo.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Murcia.  
El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.  
El Consejero de Cultura y Educación.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y actuaciones dirigidas a paliar el desempleo agrario.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Murcia, que la presidirá.  
El Director general de Empleo o persona en quien delegue.  
El Director general del INEM o persona en quien delegue.